LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Establécese que toda manipulación o desplazamiento en obras o lugares de construcción de bolsas de cemento cuyo peso sea superior a los VEINTICINCO KILOGRAMOS (25 Kg.), se deberá realizar con la asistencia de medios mecánicos adecuados.

Artículo 2º - Los trabajadores alcanzados por la presente son:
a) Los dependientes de empleadores que tengan como actividad la construcción de obras, la elaboración de elementos, o que efectúe trabajos exclusivamente para dichas obras en instalaciones y otras dependencias y de empleadores de las industrias o de las actividades complementarias o subsidiarias de la industria de la construcción propiamente dicha siempre que sean contratados para ejecutar trabajos en las obras mencionadas, cualquiera fuere la modalidad o denominación que se aplique a su contratación o la forma de su remuneración, y desempeñe sus tareas en forma permanente, temporaria, eventual o a plazo fijo. Asimismo, los trabajadores que se desempeñan en talleres, en depósitos o en parques, en operación de vehículos de transporte, en lugares y actividades conexas a la actividad principal de la construcción.
b) Todo otro trabajador encuadrado en el régimen de la Ley Nacional Nº 22.250.

Artículo 3º - Determínase que el empleador alcanzado por la obligación establecida en el artículo 1° de la presente, deberá llevar un registro del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos mecánicos utilizados en el transporte de los productos en bolsas.

Artículo 4° - Establécese que las superficies por donde se trasladen estos productos de manera mecánica, deberán ser firmes, soportar el peso del medio utilizado más la carga máxima transportada, no tener desniveles que comprometan la estabilidad de los medios de transporte mecánicos y las pendientes de las rampas deberán tener una inclinación adecuada para no generar un riesgo a la vida o salud del trabajador.

Artículo 5° - Invítese a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley

Artículo 6° - El Poder Ejecutivo designará a la Autoridad de Aplicación de la presente, la que deberá reglamentarla dentro de los noventa días de su promulgación.

Artículo 7° - Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene su origen en la resolución Nº 42/2018 de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo de la Nación, la que fuera dictada el día 10 de mayo de 2018, con el fin implementar un sistema mecánico en obras en construcción para el traslado de bolsas de cemento que tengan un peso superior a los veinticinco kilos.

Dentro de los fundamentos de la resolución está la de reducir la siniestralidad a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Por otro lado, la Internacional de Trabajadores de la Construcción y la Madera (ICM) -que agrupa a organizaciones sindicales de la construcción, la madera, la silvicultura y sectores anexos- ha desarrollado una campaña global, bajo el lema "No más de 25Kg" fundamentando la misma, en el impacto negativo de transporte de carga manual mayor a ese peso en la salud de los trabajadores.

De la misma manera, el Convenio N° 127 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) contiene disposiciones relativas al peso máximo de la carga transportada por un trabajador.

Cabe mencionar que tanto la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (C.A.C.) como la UNIÓN DE OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) se han manifestado marcando la necesidad de reglamentar la manipulación y desplazamiento de bolsas de cemento cuyo peso exceda los VEINTICINCO (25) Kg., estableciendo que solo deba realizarse con asistencia de un medio mecánico idóneo.

Es por ello que, más allá de contar en el país con esta resolución de la Superintendencia de Riegos del Trabajo de la Nación, vemos la necesidad de dictar una norma a nivel provincial que tenga por fin poner en resguardo de la vida y salud de los trabajadores constructores entrerrianos, promoviendo así una baja relevante en los índices de incidencia de accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.